

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTE,
FESTEJOS Y TURISMO
SECRETARÍA TÉCNICA

2752.- En aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y el artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla la "Ordenanza sobre Aparatos Acondicionadores de Aire en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y el Ensanche Modernista" el 18 de septiembre de 2001 y habiéndose pronunciado el Pleno de dicho órgano en fecha de 31 de octubre de 2002 sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, la Ordenanza queda redactada como sigue:

Melilla, a 15 de Noviembre de 2002.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Deportes, Festejos y Turismo. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE MELILLA LA VIEJA Y ENSANCHE MODERNISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de acondicionadores de aire, que proliferan con absoluta anarquía en las fachadas de los edificios que integran el Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2753/1986, de 5, de Diciembre (B.O.E. de 17 de enero de 1987), requiere la redacción de una normativa para su regulación, así como para la retirada de aquellos que no se adapten a las presentes instrucciones, a partir de la publicación en el BOME.

Es evidente que los acondicionadores forman parte de lo que se denomina calidad de vida y modernidad de ciudad. Sin embargo, suponen un coste adicional para el Conjunto, que se traduce en un preocupante deterioro estético que incide de manera incorrecta en la visualización de las fachadas y por extensión en todo el Conjunto Histórico.

La arbitrariedad en la colocación e instalación de los ya existentes, la frecuente instalación de otros y la solicitud creciente de instalaciones, con motivo de las obras de reforma de locales comerciales en planta baja, así como la práctica habitual de su instalación en viviendas, agencias, oficinas, etc., en plantas superiores, transmiten una alarmante situación por el deterioro estético que causan, que se agrava con la instalación eléctrica y telefónica, rótulos, carteles y marquesinas que provocan un marasmo de elementos distorsionadores en la estética de los edificios, incluso ocultando, en ocasiones, la valiosa ornamentación y decoración de gran interés que enfatiza las fachadas de los edificios modernistas, cuando no destruyendo elementos de precioso diseño: ménsulas, cenefas, guirnaldas, balaustres y una amplia riqueza zoomorfa y vegetal de singular relieve en el Conjunto Histórico, especialmente en el Ensanche Modernista.

Con objeto de evitar la anárquica situación actual, se pretende compatibilizar la modernidad de ciudad, sin alterar sustancialmente la correcta visualización de la fachada de los edificios y la